

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2022/1387 DE LA COMISIÓN
de 9 de agosto de 2022

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/58 por el que se establece un derecho antidumping definitivo en lo que respecta a las importaciones de determinados productos laminados planos de acero magnético al silicio, de grano orientado, originarios de la República Popular China, Japón, la República de Corea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América a raíz de una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las importaciones de determinados productos laminados planos de acero magnético al silicio, de grano orientado, originarios de la República Popular China, Japón, la República de Corea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América están sujetas a un derecho antidumping definitivo establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/58 de la Comisión ⁽²⁾.
- (2) El 7 de julio de 2021, AK Steel Corporation («solicitante»), código TARIC ⁽³⁾ adicional C044, una empresa establecida en los Estados Unidos de América («EE. UU.»), cuyas exportaciones a la Unión de determinados productos laminados planos de acero magnético al silicio, de grano orientado, están sujetas al derecho antidumping *ad valorem* del 22 %, informó a la Comisión de que había cambiado su nombre por el de «Cleveland-Cliffs Steel Corporation», con sede en Ohio (EE. UU.).
- (3) La empresa pidió a la Comisión que confirmara que su cambio de nombre no afectaba a su derecho a beneficiarse del tipo de derecho antidumping individual que le había sido concedido con su nombre anterior.
- (4) La Comisión invitó a la empresa a facilitar una respuesta al cuestionario que se presentó el 20 de agosto de 2021. El 3 de enero de 2022 se facilitaron aclaraciones adicionales.
- (5) La Comisión examinó la información proporcionada y concluyó que el cambio de nombre estaba debidamente registrado ante las autoridades pertinentes y no daba lugar a ninguna nueva relación con otros grupos de empresas que la Comisión no haya investigado.
- (6) La Comisión evaluó, entre otros, los siguientes documentos justificativos presentados por el solicitante: certificado de modificación, certificados de registro de empresas y estados financieros auditados. Se consultó a la industria de la Unión sobre la solicitud, pero esta no presentó ninguna observación.
- (7) Por consiguiente, este cambio de nombre no afecta a las conclusiones del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/58 ni, en particular, al tipo de derecho antidumping *ad valorem* aplicable a esta empresa.
- (8) El cambio de nombre debería surtir efecto a partir de la fecha en que la empresa informó a la Comisión de que había cambiado de nombre (como se indica en el considerando 2).
- (9) Habida cuenta de lo expuesto en los considerandos anteriores, la Comisión estimó apropiado modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/58 para reflejar el cambio de nombre de la empresa a la que se atribuía anteriormente el código adicional TARIC C044.

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/58 de la Comisión, de 14 de enero de 2022, por el que se establece un derecho antidumping definitivo en lo que respecta a las importaciones de determinados productos laminados planos de acero magnético al silicio, de grano orientado, originarios de la República Popular China, Japón, la República de Corea, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América a raíz de una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 10 de 17.1.2022, p. 17).

⁽³⁾ Arancel integrado de la Unión Europea.

- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité creado en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1036.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. El artículo 1, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/58 se modifica como sigue:

«AK Steel Corporation, Ohio, EE. UU.	22,0 %	C044»
--------------------------------------	--------	-------

se sustituye por:

«Cleveland-Cliffs Steel Corporation, Ohio, EE. UU.	22,0 %	C044».
--	--------	--------

2. El código TARIC adicional C044 atribuido anteriormente a AK Steel Corporation se aplicará a Cleveland-Cliffs Steel Corporation a partir del 7 de julio de 2021. Se devolverá o condonará, de conformidad con la legislación aduanera aplicable, todo derecho definitivo pagado en relación con las importaciones de productos fabricados por Cleveland-Cliffs Steel Corporation que exceda del derecho antidumping establecido en el artículo 1, apartado 4, del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/58 respecto a AK Steel Corporation.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de agosto de 2022.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN